

Expediente: 302/26

Carátula: **MORE PAOLA LORENA C/ SANTILLAN MARIA LAURA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **08/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307162716489932 - MORE, PAOLA LORENA-ACTOR/A

307162716481511 - SANTILLAN, MARIA LAURA-DEMANDADO

900000000000 - NIEVA, PRISCILA-NNA

900000000000 - QUIROGA, CRISTIAN-NNA

900000000000 - QUIROGA, LUDMILA-NNA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 302/26



H30800133857

Civil CJM

JUICIO: MORE PAOLA LORENA c/ SANTILLAN MARIA LAURA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL. EXPTE:302/26.-

AUDIENCIA - ART 475 DEL C.P.C.C.T.

A los 07 días del mes de Octubre de 2026, siendo hs. 10:30 se da inicio a esta audiencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 475 del CPCCT en los autos caratulados: "**MORE PAOLA LORENA c/ SANTILLAN MARIA LAURA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL. EXPTE: 302/26**". Comparecen de manera remota a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM", por ante la Jueza subrogante a cargo Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: la actora, Sra. More Paola Lorena, con su letrada apoderada, Dra. Dalma Amelia Espinoza por la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nom. de este Centro Judicial y por la demandada la Sra. Santillán Maria Laura con su letrado patrocinante, Dr. Raúl Francisco Prats, por la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la I° Nom de este Centro Judicial, todos notificados para la presente.

Toma la palabra S.S. quien da por iniciada la presente audiencia.

1.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

2.- Las partes, en ejercicio de su autonomía de voluntad, han decidido poner fin a la conflictividad existente y asumir recíprocamente determinadas obligaciones de respeto, abstención y no perturbación. Peticionando en este acto su homologación que se registrá por las condiciones que se

detallan a continuación.

El acuerdo arribado por las partes se regirá por las condiciones que se detallan y que a continuación se transcriben:

PRIMERA: Ambas partes manifiestan su voluntad inequívoca de poner fin de manera definitiva a la conflictividad existente. Se comprometen recíprocamente a mantener un trato pacífico, respetuoso y de mutua tolerancia, obligándose a cesar de forma inmediata cualquier tipo de contienda, hostilidad o altercado, tanto en el ámbito privado como en la vía pública.

SEGUNDA: La Sra. Paola Lorena More y la Sra. María Laura Santillán acuerdan la prohibición absoluta de agredirse física, verbal o psicológicamente. Ambas partes se comprometen a abstenerse de realizar actos de turbación, intimidación, persecución, así como de proferir insultos, amenazas o gestos provocativos, de forma directa, indirecta o por interpósita persona.

TERCERA: Las firmantes se obligan expresamente a no realizar publicaciones, comentarios, ni difundir fotografías, videos, audios o material alusivo a la otra parte o a sus respectivos grupos familiares en plataformas digitales y redes sociales, tales como Facebook, Instagram, TikTok, WhatsApp, etc., ya sea desde cuentas personales, perfiles de terceros o perfiles anónimos.

CUARTA: Las partes se comprometen a guardar una distancia de respeto en caso de coincidencias involuntarias en la vía pública o establecimientos comerciales. Asimismo, se establece la prohibición absoluta de todo tipo de acercamiento, contacto o acto de perturbación en los establecimientos educativos, lugares de recreación, esparcimiento o deporte a los que asistan los hijos menores de edad de cualquiera de las partes.

QUINTA: Las partes reconocen que la Sra. Paola Lorena More es ajena a las controversias derivadas de la relación previa entre la Sra. María Laura Santillán y el Sr. Juan Carlos Cardozo. En consecuencia, acuerdan de plena conformidad que todo reclamo, gestión, coordinación o litigio relativo a cuestiones de familia, parentesco o responsabilidad parental respecto de dicha relación deberá ser canalizado e interpuesto únicamente entre la Sra. Santillán y el Sr. Cardozo por ante el Juzgado de Familia e Instrucción correspondiente (Expte. N° 1526/25), sin involucrar ni dirigir reclamos hacia la Sra. More.

SEXTA: Apercibimiento por incumplimiento. Las partes reconocen que el estricto cumplimiento de lo acordado es condición esencial de este convenio. En caso de inobservancia o violación de cualquiera de las cláusulas por alguna de las partes, la afectada quedará plenamente habilitada para denunciar la infracción ante la autoridad judicial competente a los fines de la aplicación de sanciones conminatorias (astreintes) y/o el libramiento de las actuaciones penales correspondientes por desobediencia judicial (art. 239 del Código Penal).

Por lo expuesto y atento a que ambas partes son mayores de edad, son capaces, comprenden plenamente lo que aquí hemos conversado, y este pacto no es contrario ni a la moral ni a las buenas costumbres.

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia y sin perjuicio de los derechos de terceros, el acuerdo celebrado por la Sra. Paola Lorena More y la Sra. María Laura Santillán en la audiencia de fecha 07/10/2026, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas transcritas en el considerando 2° de la presente resolución, las que forman parte integrante de la misma.

II.- COSTAS: imponerlas por el orden causado.

III.- HONORARIOS: no corresponde regular honorarios profesionales a los letrados intervinientes, en atención a que ambas partes fueron asistidas por las Defensorías Oficiales Civiles y del Trabajo de este Centro Judicial.

IV.- HACER SABER a las partes que el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el acuerdo homologado podrá ser puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, a los fines que pudieren corresponder conforme a derecho.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 07/10/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.